



**EXPEDIENTE:** 08-001-31-05-006-2008-00062-00

**TIPO DE PROCESO:** ORDINARIO.

**DEMANDANTE:** JAIME ALBERTO ROCA DE LA TORRE

**DEMANDADO:** CURTIEMBRES BUFALO S.A. y OTROS.

**SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
23 DE ABRIL DEL 2021

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 781.242.00
Gastos acreditados	\$ 0
Total	\$ 781.242.00

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS. M.L.  
(\$781.242.00)

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**



**Expediente No. 2008-062**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
27 DE ABRIL DEL 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral – cumplimiento de sentencia, seguido por **JAIME ALBERTO ROCA DE LA TORRE** contra **CURTIEMBRES BUFALO S.A. y OTROS**, informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas, así mismo pongo a su conocimiento que, la parte demandante solicitó el cumplimiento de sentencia. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
27 DE ABRIL DEL 2021**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaría, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

Por otro lado, dentro del sub lite, se observa que, en data 21 de septiembre del 2018<sup>1</sup>, la parte demandante solicitó el cumplimiento de sentencia.

Pues bien, es claro dentro del asunto de marras que, el presente asunto aún se encuentra en trámite como proceso ordinario laboral, en etapa de aprobación de costas; es decir, que no está debidamente terminado y, en consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado por la parte demandante, relacionado con el cumplimiento de sentencia, cuya cuantía, en cuanto a costas se refiere, aún no se encuentra en firme ni ejecutoriada.

Como consecuencia, y de conformidad a los argumentos expuesto, el Despacho no libraré orden de apremio, pues se aclara, dicha orden, en el evento de resultar procedente, solo puede ser impartida, hasta tanto se encuentre totalmente ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaría, pues lo anterior resulta necesario para establecer el valor de la obligación.

<sup>1</sup> Pág. 1114



Finalmente, es necesario señalar que, el Juzgado no había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de setecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos, (\$781.242) de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de tramitar la solicitud de data 21 de septiembre del 2018, elevada por la parte demandante, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente providencia, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 28 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 14  
CBB